



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº. 001450

Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades que le otorgan la constitución política de Colombia y legales, y en especial, las que le confiere la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, los principios de la Carta de las Naciones Unidas proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que, el artículo 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y proclama el derecho a la igualdad de toda persona a ser respetado en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Que, el artículo 25 de la misma disposición establece que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna, a participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o a través de representantes libremente elegidos, votar y ser elegido en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; mientras que la norma siguiente establece que todas las personas son iguales y por tal motivo, **"...tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."**

Que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de acuerdo con la Constitución, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los



Nº. 001450
Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, por lo que el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas en favor de grupos discriminados o marginados, proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante Ya descentralización, la delegación y Ya desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con la ley 1618 de 2013, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, "...son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, enumera una serie de acciones específicas que deberán ser implementadas por las entidades territoriales con el fin de lograr la correcta inclusión y participación de las personas con discapacidad, entre ellas, "Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.", "Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos." , o "Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas."

Que, mediante Ordenanza 0008 del 22 de septiembre de 2023, la Asamblea del Departamento Norte de Santander ordenó la creación del Fondo de Desarrollo para la Discapacidad en Norte de Santander "FONDISNOR", conforme al artículo 1º de la Ordenanza N° 006 de 2009, con el objeto de "...financiar los proyectos productivos para personas en condición de discapacidad o sus cuidadores, del Departamento, entregado por convocatoria pública, así como para implementar acciones contempladas por la Política Pública de Discapacidad(...) Además, se



Liberad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº . 001450

Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

espera contar con un banco de elementos como sillas de ruedas, colchonetas, prótesis, caminadores, etc..."

Que, el artículo 4° de la mencionada Ordenanza de 2023, precisó que **"La financiación del Fondo para el Desarrollo para la Discapacidad en Norte de Santander "FONDISNOR", contará para su constitución con un monto equivalente a 300 SMMLV con origen en los recursos del balance de la vigencia 2023 con efectos fiscales para el año 2024, que la Administración Departamental adicione a su presupuesto, previa autorización de la Asamblea. (...)"**

Que, con el fin de reglamentar el funcionamiento del Fondo para el Desarrollo para la Discapacidad de Norte de Santander "FONDISNOR", se torna necesario adoptar las orientaciones que guíen el funcionamiento interno con el fin de efectivizar los derechos de las personas con discapacidad y orientar la acción del Fondo hacia la consecución de los propósitos previstos en la Ley 1618 de 2013, en el cumplimiento de las metas y acciones previstas en la mencionada norma.

Que, el Fondo contara con un conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico ambiental, social, económico y cultural que impiden a la persona con discapacidad el goce y disfrute de sus derechos; cuyo objeto será financiar los proyectos productivos para personas con discapacidad o sus cuidadores y adquisición de ayudas técnicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

DE LO GENERAL

ARTÍCULO 1- REGLAMÉNTESE EL FONDO DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

- 1.- Contar con el personal técnico y operativo para la implementación del mismo.
- 2.- Prestar asesoría y acompañamiento en la formulación de proyectos con el fin de acceder a los recursos del fondo en las líneas definidas por la ordenanza.
- 3.- Asignar los recursos que permita el apoyo a iniciativas de negocio o proyectos productivos presentados por personas con discapacidad y/o cuidadores de pcd.



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº. 001450
Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

- 4.- Asignar los recursos que permitan la adquisición de ayudas técnicas, que beneficien a las personas con discapacidad que se encuentren en municipios, veredas o corregimientos de difícil acceso a los servicios de salud.
- 5.- Financiar o cofinanciar adquisición de maquinaria y/o insumos que permitan la implementación de proyectos productivos para personas con discapacidad y/o cuidadores de pcd
- 6.- Realizar seguimiento a las iniciativas de negocio y/o proyectos productivos apoyados.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 2.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL - El órgano máximo de administración del fondo departamental será una junta integrada de la siguiente forma:

- 1.- El gobernador o su delegado, quién tendrá derecho a voz y voto
- 2.- El secretario general de la gobernación, quien tendrá derecho a voz y voto
- 3.- El secretario de Hacienda del departamento, quien tendrá derecho a voz y voto
- 4.- El consejero de discapacidad del departamento, quien tendrá derecho a voz y voto
- 5.- El jefe de la oficina de control interno de gestión de la gobernación, quien tendrá derecho a voz y voto

Parágrafo 1°. Actuará como presidente de la junta administradora el gobernador o su delegado

Parágrafo 2°. Actuará como secretario de la junta administradora el secretario general de la gobernación

Parágrafo 3°. A las sesiones de la junta podrán asistir como invitados delegados de entidades públicas o privadas que a juicio de los integrantes permitan adelantar gestión En beneficio de las personas con discapacidad del departamento.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO. - La junta administradora del fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad y adecuado manejo.
- 2.- Adelantar el estudio y análisis de las iniciativas de negocio o proyectos productivos presentados por personas con discapacidad y/o cuidadores de pcd con previa socialización y aprobación en sesión del comité departamental de discapacidad.



Liberad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº. 001450

Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

3.- Adelantar el estudio y análisis para la inversión de recursos en la adquisición de ayudas técnicas que beneficien a las personas con discapacidad del departamento con previa socialización y aprobación en sesión del comité departamental de discapacidad.

4.- Indicar la destinación de los recursos conforme a las necesidades de las personas con discapacidad y los cuidadores de pcd

5.- Aprobar el presupuesto del fondo departamental de discapacidad

6.- Expedir y modificar su reglamento interno

7.- Velar por la implementación Y cumplimiento de los objetivos del fondo

Parágrafo 1°. La junta administradora se pronunciará a través de actos administrativos llamados

"resoluciones"

ARTÍCULO 4.- REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD

- Para todos los efectos legales del fondo será representado por el gobernador del departamento, el ordenador del gasto será el gobernador o su delegado.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL-

La administración de los recursos será ejercida de manera conjunta por la secretaría general del departamento y la Secretaría de Hacienda del departamento.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES- Son funciones de la administración de los recursos del fondo las siguientes:

1.- Gestionar el recaudo de los recursos financieros proyectados

2.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y egresos del fondo departamental

3.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes

CAPÍTULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD



Liberad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº. 001450

Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN- El fondo se financiará a partir de la vigencia 2024 de la siguiente manera:

- 1.- Los rendimientos financieros que genere el fondo
- 2.- Los recursos del orden internacional, nacional, departamental o municipal que se transfieran por cualquier concepto a favor del fondo de discapacidad del departamento
- 3.- Los recursos que se le asignen discrecionalmente por parte del presupuesto departamental
- 4.- Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas naturales o jurídicas con previo estudio y aprobación del origen lícitos de los recursos debidamente aprobados
- 5.- Los excedentes de FONDISNOR que no se ejecuten en las vigencias anteriores
- 6.- El 10% de lo recaudado por timbre departamental del recaudo de expedición de pasaportes

ARTÍCULO 8.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS - Los recursos del fondo de discapacidad del departamento solo podrán ser ejecutados y destinados en proyectos encaminados al beneficio de las personas con discapacidad y cuidadores de pcd del departamento.

ARTÍCULO 9.- ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD - Las personas con discapacidad y cuidadores de pcd podrán acceder a los recursos de la siguiente manera:

1.- Presentación de iniciativas de negocio o proyectos productivos, cumpliendo con los requisitos establecidos por el banco de proyectos de la secretaría de planeación del departamento, posterior socialización Y aprobación ante el comité departamental de discapacidad.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS - Al momento de la presentación de la iniciativa o proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. - Si es persona con discapacidad:

Copia del documento de identidad

Copia del certificado o registro de persona con discapacidad

Copia de registro en cámara de comercio

2.- Si es cuidador de persona con discapacidad:

Copia del documento de identidad



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Nº. 001450

Decreto No. _____ de 2024

(27 JUN 2024)

"Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Financiamiento para Personas con Discapacidad en el Departamento Norte de Santander "FONDISNOR"

Copia del certificado o registro de persona con discapacidad con la cual ejerce como cuidador

Copia de registro en cámara de comercio

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS DE APOYO FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN- Las iniciativas de negocio y proyectos productivos serán apoyados de la siguiente manera:

1.- Un monto no superior al 25% del total del proyecto en recurso económico

2.- Un monto como mínimo del 75% del total del proyecto en maquinaria, materia prima e insumos destinados a la producción y/o administración de la iniciativa o proyecto presentado.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. - CONTROL Y SEGUIMIENTO - La Consejería Departamental para la discapacidad, la oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación y un delegado de los representantes de las personas con discapacidad, elegido en el Comité Departamental de Discapacidad, realizarán seguimiento y control a los proyectos aprobados y ejecutados a través del fondo de discapacidad de Norte de Santander.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA - Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En San José De Cúcuta A Los () Días Del

27 JUN 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

GOBERNADOR

Proyectó: Jesús Augusto Romero Montoya - Asesor de Discapacidad JR
Revisó: Javier Perozo Hernández - Asesor Externo
Aprobó: Jhony José Sánchez secretario jurídico [Signature]